352D7003

DECISIÓN Nº 3/52

de 23 de diciembre de 1952

relativa al importe y a las modalidades de aplicación de las exacciones previstas en los artículos 49 y 50 del Tratado

LA ALTA AUTORIDAD,

Vistos los artículos 49 y 50 del Tratado,

Vistos los artículos 6 y 7 de la Convención,

Vista la Decisión nº 2/52 de 23 de diciembre de 1952 por la que se fijan las condiciones de la base imponible y de la percepción de las exacciones previstas en los artículos 49 y 50 del Tratado;

Considerando que compete a la Alta Autoridad el fijar los tipos de las exacciones dentro de un límite que no puede exceder del 1% y el determinar las modalidades de aplicación de la Decisión nº 2/52 mencionada anteriormente,

DECIDE:

Artículo 1

El tipo de las exacciones sobre las producciones obtenidas a partir del 1 de enero de 1953, fijado para esa fecha en el 0,3% del valor de la base imponible de las exacciones, se incrementará progresivamente cada dos meses, a razón de 0,2% de ese valor sin que pueda exceder del 0,9%.

Artículo 2

El valor medio de los productos sujetos a las exacciones queda fijado en unidades de cuenta de la Unión Europea de Pagos, de la siguiente forma:

Productos	Valor medio
Briquetas de lignito y semicoque de lignito	4,7
Hulla de todas las categorías	12,4
Hierro fundido distinto al destinado a la fabricación de lingotes	65,0
Acero Thomas en lingotes	65,0
Acero en lingotes distinto al Thomas en lingotes	70,0
Productos acabados acero Thomas	109,0
Otros productos siderúrgicos acabados	115,5

Artículo 3

Los consumos que servirán para el cálculo de las deducciones previstas en el artículo 2 (2) de la Decisión nº 2/52 mencionada anteriormente son los siguientes:

Productos	Consumo
Hulla de todas las categorías	0,12 Tm de hulla
Hierro fundido distinto al destinado a la fabricación de lingotes	1,42 Tm de hulla
Acero Thomas en lingotes	1,48 Tm de hulla
Acero en lingotes distinto al Thomas en lingotes	0,58 Tm de hulla
Productos siderúrgicos acabados	1,30 Tm de acero

Artículo 4

El baremo previsto en el artículo 2 (4) de la Decisión nº 2/52 mencionada anteriormente será, en consecuencia fijado, en unidades de cuenta de la Unión Europea de Pagos, de la forma siguiente:

Productos	Enero a Febrero 1953 (1)	Marzo a Abril 1953 (1)	Mayo a Junio 1953 (1)	Julio y meses siguientes (1)
	Febrero a Marzo 1953 (2)	Abril a Mayo 1953 (2)	Junio a Julio 1953 (2)	Agosto y meses siguientes (2)
	0,3%	0,5%	0,7%	0,9%
Briquetas de lignito y semicoque de lignito	0,0141	0,0235	0,0329	0,0423
Hulla de todas las categorías (3)	0,0372	0,0620	0,0868	0,1116
Hierro fundido distinto al destinado a la fabricación de lingotes	0,1422	0,2370	0,3318	0,4266
Acero Thomas en lingotes	0,1398	0,2330	0,3262	0,4194
Acero en lingotes distinto al Thomas en lingotes	0,1884	0,3140	0,4396	0,5652
Productos siderúrgicos acabados	0,0735	0,1225	0,1715	0,2205

(1) Base imponible.
(2) Percepción.
(3) Para asegurar las deducciones previstas en el artículo anterior, la exacción fijada anteriormente se aplicará a cada tonelada de hulla definida en el artículo primero de la Decisión nº 2/52 reducido en un 12%.

Los baremos que correspondan a los enunciados en las monedas de los Estados miembros de la Comunidad serán publicados posteriormente.

Artículo 5

El 20 de cada mes, a partir del 20 de febrero de 1953, las empresas dirigirán a la Alta Autoridad, Oficina de exacciones sobre la producción del Carbón y del Acero, de forma separada por cada establecimiento que le pertenezca, y de acuerdo con el modelo que se adjunta, un extracto de las producciones mencionadas en el artículo primero de la Decisión nº 2/52 mencionada anteriormente, realizadas durante el mes anterior.

Artículo 6

El importe no pagado de las exacciones, que deben las empresas, en virtud de las decisiones de la Alta Autoridad por aplicación del artículo 50 del Tratado, se incrementará en un 1% desde el 5 del mes siguiente a aquél en que el pago se haya debido realizar.

Este importe sufrirá tantos aumentos de 1% suplementarios como meses hayan transcurrido desde la fecha del primer aumento.

Artículo 7

Con carácter preparatorio y en aplicación del artículo 47 del Tratado, las empresas dirigirán el 20 de enero de 1953 a la Alta Autoridad, Oficina de exacciones sobre la producción del Carbón y del Acero, en las condiciones previstas en el artículo 5 anterior, el extracto de la producción obtenida durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1952.

Artículo 8

La presente Decisión entrará en vigor en los territorios de la Comunidad el 1 de enero de 1953.

La presente Decisión fué acordada y adoptada por la Alta Autoridad en su sesión de 23 de diciembre de 1952.

Por la Alta Autoridad

El Presidente

Jean MONNET

ANEXO DE LA DECISIÓN Nº 3/52 de 23 de diciembre de 1952

EXTRACTO DE PRODUCCIONES MENSUALES

(Modelo)

COMUNIDAD EUROPEA
DEL CARBÓN Y DEL ACERO

ALTA AUTORIDAD

Oficina de Exacciones sobre
la producción del
Carbón y del Acero

Ejercicio financiero 195...-195...

Descripción de la empresa

.....

Descripción del establecimiento

.....

Mes de

.....

	1 Producción realizada *(en toneladas)*	2 Exacciones por tonelada *(en moneda nacional)*	3 Importe a desembolsar (1 × 2)
1) Briquetas de lignito y semicoque de lignito			
2) Hulla de todas las categorías			
3) Hierro fundido distinto al destinado a la fabricación de lingotes			
4) Acero Thomas en lingotes			
5) Acero en lingotes distinto al Thomas en lingotes			
6) Productos acabados y productos siderúrgicos finales			
		Total:	

Establecimiento al que se ha efectuado el pago

.....

Fecha de pago .....

Forma de pago .....

Fecha *El contribuyente*